

433
72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 800 002917-9
CG 25 0 25 A 35
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
REGIONAL
Dirección: CARRERA 1N # 16D - 86
ENTRE CALLE JARRIO LA JUVENTUD
Ciudad: SUZARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Envío: RA 013808700CO

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander
Grupo Jurídico
Cobro Administrativo Coactivo



DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA
Dirección: CARRERA 12 N° 200-105,
CASA 201, TORRE 1 UNIDAD
RESIDENCIAL
Ciudad: FLORIDABLANCA
Departamento: SANTANDER
Código Postal:
Fecha Admisión:
19/09/2018 17:35:57
No. de control de copia: 00070 del 20/09/2018
No. de control de copia: 00071 del 20/09/2018

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
CERTIFICADO
Al contestar cite No. : S-2018-550783-6800
Fecha: 2018-09-19 09:34:41
Enviar a: DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA
No. Folios: 2

anga,

AUGUSTO VEGA PEÑA

Carrera 12-No. 200 - 105, casa 201, torre 1 Unidad Residencial Fidenze Urbanización
Mediterrane SPA Tennis Club
Floridablanca-Santander

Asunto: Notificación Providencia Terminación y Archivo.

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1464-2016

A la luz de lo dispuesto por el artículo 565 del Estatuto Tributario, con toda atención le **NOTIFICO POR CORREO** que este Despacho mediante Resolución No. 0153 del 18/Septiembre/2018, ordenó la terminación y el archivo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo citado en la referencia, que se adelantaba en su contra, por concepto del reembolso del costo cubierto por el estado colombiano para la realización del examen de Genética practicado dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial que adelanto el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso - Boyacá, por **CANCELACION TOTAL DE LA OBLIGACION.**

Cordialmente;

DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander

Anexo: Un (01) folio

Aprobó: Darío Mantilla Sanmiguel- Abogado Ejecutor - Regional Santander
Revisó Darío Mantilla Sanmiguel - Abogado Ejecutor - Regional Santander
Proyectó: Keyros De Jesus Martinez Aguilar -Practicante - Regional Santander ✓

432 72	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 01	<input type="checkbox"/> 02	Desconocido	<input type="checkbox"/> 04	<input type="checkbox"/> 05	No Existe Número			
	<input type="checkbox"/> 03	<input type="checkbox"/> 04	<input type="checkbox"/> 05	<input type="checkbox"/> 06	Rehusado	<input type="checkbox"/> 07	<input type="checkbox"/> 08	No Reclamado			
<input checked="" type="checkbox"/> 09	<input type="checkbox"/> 10	<input type="checkbox"/> 11	<input type="checkbox"/> 12	<input type="checkbox"/> 13	Cerrado	<input type="checkbox"/> 14	<input type="checkbox"/> 15	No Contactado			
<input type="checkbox"/> 16	<input type="checkbox"/> 17	<input type="checkbox"/> 18	<input type="checkbox"/> 19	<input type="checkbox"/> 20	Fallecido	<input type="checkbox"/> 21	<input type="checkbox"/> 22	Apartado Clausurado			
<input type="checkbox"/> 23	<input type="checkbox"/> 24	<input type="checkbox"/> 25		<input type="checkbox"/> 26	Fuerza Mayor						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	2	3	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	8	9
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
c.c. <i>Andres Machado B.</i>						C.C.					
Centro de Distribución: <i>005.154.747</i>						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
20 SEP 2018											



RESOLUCIÓN No. 0153
(17 de septiembre de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA Y ARCHIVA UN PROCESO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1464-2016
Demandado: DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA
CÉDULA: 7.223.598

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario y Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008 y 003147 del 01/Noviembre/2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 12 de Septiembre del 2012, la regional Boyacá avocó conocimiento de la obligación de reembolsar los costos cubiertos por el ICBF en la realización de la prueba genética ADN, que se practicó dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso – Boyacá en contra del señor **DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.223.598**

Que mediante resolución número 121 del 12 de Septiembre del 2012, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de del señor **DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.223.598**, ordenándole a pagar la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (513.000)**, por concepto realización de la prueba genética ADN.

Mediante el Auto No.001 del 12 de Enero del 2016 la Regional Santander avocó conocimiento de la obligación de reembolsar los costos cubiertos por el ICBF en la realización de la prueba genética ADN, que se practicó dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso – Boyacá en contra del señor **DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.223.598**

Que el día **31 de Diciembre del 2013**, fue notificado por aviso al demandado, el contenido de la resolución número 121 del 12 de Septiembre del 2012, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.223.598**

Que este despacho ordenó mediante la **resolución número 0124 del 10 de Julio del 2017** embargo de los productos bancarios a nombre del demandado, limitando la medida cautelar por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS PESOS (1.505.192)**.

Que, en razón al embargo decretado, el Banco Agrario emitió los títulos iniciales números **No. 460010001339440** por un valor de **\$1.054.886** y el numero **460010001339441** por un valor de **\$1.505.192** a favor del ICBF Regional Santander.

Que el título judicial **No. 460010001339440**, fue fraccionado por los títulos judiciales Número **460010001345462** por un valor de **\$1.054.886** en favor del I.C.B.F y el título judicial número **460010001345463** por el valor de **\$450.000** a favor del demandado. Así mismo, el título judicial



No. 460010001339441 por un valor de \$1.505.192 pesos, quedo con su valor inicial a favor del demandado, quedando cubierta la totalidad de la obligación.

Que mediante Auto 0052 del 23 de Abril del 2018, se ordena el levantamiento de la medida cautelar, oficiándose a las respectivas entidades.

Que revisado el expediente objeto de cobro coactivo, así como la certificaciones expedidas por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF mediante oficio I-2018-087397-6800 del 30/08/2018, se evidencia que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago por la suma de **QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (513.000)**, por capital, más los intereses moratorios por y gastos administrativos generados a la fecha por el concepto del valor cubierto por el ICBF en la realización de la prueba genética ADN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la gestión de cobro y/o del Proceso Administrativo Coactivo No. 1464-2016 adelantado en contra del señor **DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.598, por concepto de la obligación contenida en la sentencia 30 de Marzo del 2009 emitida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso – Boyacá dentro del Proceso de Filiación.

SEGUNDO: DECRETAR el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas dentro del Proceso Administrativo Coactivo 1464-2016, previa desanotación en los libros y/o registros correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al señor **DIDIER AUGUSTO VEGA PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.223.598, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º. del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que, contra la presente, no procede recurso alguno (art. 833-1 Estatuto Tributario).

CUATRO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17/09/2018

Dario Mantilla Sanmiguel

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Proyectó: Keyros De Jesus Martinez Aguilar- Practicante- Regional Santander